

**CONVENIO REGULADOR PARA LA EJECUCIÓN,
FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA CONDUCCIÓN
DE CERRO BLANCO A LA PLANTA DE EL ATABAL
ENTRE LAS SOCIEDADES ESTATALES ACUAMED Y
ACUSUR, LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA Y LA
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA**

REUNIDOS	1
ANTECEDENTES	2
PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUSUR Y FUSIÓN CON ACUAMED	2
SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUSUR	2
TERCERO. CONVENIO INICIAL ENTRE ACUSUR Y EMASA Y NECESIDAD DE UN NUEVO CONVENIO .	2
CUARTO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS	2
4.1. AGENCIA.....	2
4.2. EMASA	3
QUINTO. INTERÉS DE LAS PARTES	4
SEXTO. MEDIDAS DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA	4
6.1. Proyecto de Ley.....	4
6.2. Coordinación de la gestión supramunicipal	4
SÉPTIMO. OBJETO DEL CONVENIO	4
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR	4
1.1. Descripción	4
1.2. Proyecto y contratación de las obras.....	5
1.3. Estimación de la inversión	5
SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES	5
TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO	5
CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO	5
4.1. Financiación comunitaria	5
4.2. Aportación autonómica	5
4.3. Distribución de la financiación restante.....	5
4.4. Recuperación y garantías.....	6
4.5. Aportaciones anticipadas.....	6
4.6. Coste de inversión	6
4.7. Certificación	6
QUINTA. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	7
SEXTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS	7
6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo.....	7
6.2. Bases de la encomienda de funcionamiento operativo.....	7
6.3. Inicio de la explotación.....	8
SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS	8
7.1. Establecimiento de las tarifas	8
7.2. Liquidación y abono de las tarifas.....	8
7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización.....	9

	Página
7.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación.....	9
7.5. Garantías.....	9
7.6. Subrogación de la AGENCIA.....	9
OCTAVA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS.....	9
NOVENA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS.....	10
DÉCIMA. POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA ANDALUZA Y RÉGIMEN CONCESIONAL.....	10
10.1. Competencias de la AGENCIA.....	10
10.2. Medidas concesionales.....	10
10.3. Acceso de nuevos usuarios al uso de las aguas.....	10
DECIMOPRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....	10
DECIMOSEGUNDA. REPRESENTACIÓN DE LA AGENCIA Y DE EMASA EN LA MESA DE CONTRATACIÓN.....	11
DECIMOTERCERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.....	11
DECIMOCUARTA. GARANTÍAS DE LAS PARTES.....	11
DECIMOQUINTA. SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACUSUR POR ACUAMED.....	12
DECIMOSEXTA. JURISDICCIÓN.....	12

En Málaga, a 3 de agosto de 2006

REUNIDOS

De una parte, la sociedad estatal **AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA**, sociedad domiciliada en , Madrid, con CIF número A lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Francisco Silvela 106, Madrid, y provisto de DNI en vigor número en su condición de director general de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del consejo de administración celebrada el 2 de agosto de 2006.

De otra parte, la sociedad estatal **AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR SA**, sociedad domiciliada en , 27, Málaga, con CIF número A-92019025, en lo sucesivo ACUSUR.

ACUSUR actúa representada en este acto por mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en , Madrid, y provisto de DNI en vigor número 1, en su condición de consejero de la sociedad.

De otra parte,

La **AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA**, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, con sede en la ciudad de Sevilla, en lo sucesivo la AGENCIA.

La AGENCIA actúa representada en este acto por por orden de la Presidenta de la Agencia Andaluza del Agua de fecha 26 de julio de 2006, en su condición de Director Gerente y representación legal del citado organismo.

De otra parte,

La **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA SA**, en lo sucesivo EMASA.

EMASA actúa representada en este acto por en su condición de presidente del consejo de administración de EMASA.

La AGENCIA, EMASA, ACUSUR y ACUAMED serán designados en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación y explotación de la CONDUCCIÓN DE CERRO BLANCO A LA PLANTA DE EL ATABAL, y al efecto exponen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUSUR Y FUSIÓN CON ACUAMED

- 1.1. ACUSUR es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del real decreto legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 3 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 24 de octubre de 2003 y suscrita el 12 de noviembre del mismo año.
- 1.2. Por acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de junio de 2006 se autorizó la fusión por absorción de ACUSUR, como sociedad absorbida, por parte de ACUAMED, como sociedad absorbente. Este acuerdo fue ejecutado por las juntas generales de ambas sociedades el 30 de junio de 2006, y publicado en el BORME los días 3, 4 y 5 de julio de 2006, estando pendiente de elevación a público así como su inscripción en los registros mercantiles de Madrid y Málaga.

SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUSUR

Entre las actuaciones encomendadas a ACUSUR por dicha Modificación 3 se encuentra la conducción de Cerro Blanco a la ETAP de El Atabal, clasificada como obra a construir y explotar con financiación de la propia ACUSUR y de los usuarios correspondientes.

Dicha actuación está declarada de interés general por la ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

TERCERO. CONVENIO INICIAL ENTRE ACUSUR Y EMASA Y NECESIDAD DE UN NUEVO CONVENIO

ACUSUR y EMASA suscribieron en noviembre de 2000 un Convenio Regulator de la Ejecución y Explotación de las Obras de Abastecimiento de Agua al Municipio de Málaga, entre las que se incluyó la conducción desde Cerro Blanco hasta la planta de tratamiento de El Atabal.

Los más de cinco años ya transcurridos desde entonces aconsejan no obstante proceder al establecimiento de un nuevo convenio que recoja los cambios habidos en esta materia, entre otros la puesta en marcha por EMASA y ACUAMED de nuevas actuaciones para el abastecimiento de Málaga, la transferencia de la administración hidráulica de la Confederación Hidrográfica del Sur a la AGENCIA y -en un ámbito más general- la introducción de políticas de gestión del agua más sostenibles, en concordancia con la transposición al ordenamiento español en 2003 de la denominada directiva marco europea del agua 2000/60/CE.

CUARTO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

4.1. AGENCIA

Con carácter general, corresponde a la Agencia Andaluza del Agua, creada mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el ejercicio de las competencias de la

Comunidad Autónoma en materia de aguas, configurándose pues como la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía desde la entrada en vigor de sus Estatutos mediante Decreto 55/2005, de 22 de febrero, que, entre otras de dichas competencias, le asigna la de prestación de auxilios técnicos y económicos a las Entidades Locales para la mejora de los servicios públicos urbanos del agua.

En particular le corresponde el ejercicio de las funciones que se atribuyen a los organismos de cuenca en el texto refundido de la Ley de Aguas, respecto a las cuencas que se encuentren comprendidas íntegramente en territorio de Andalucía, así como la administración, gestión y recaudación de los cánones y tarifas establecidos en los artículos 112 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas.

Asimismo las funciones que, en el marco de los convenios que se formalicen con la Administración del Estado, se establezcan en relación con las cuencas intercomunitarias.

De acuerdo con lo enunciado en el artículo 2 de sus Estatutos, en los principios de organización y funcionamiento, la Agencia pretende dar respuesta a la necesidad de articular una nueva política de aguas en Andalucía, lo que está singularizado en los siguientes principios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio:

- Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los ciudadanos.
- Respeto a la unidad de cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico
- Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

En cuanto a su régimen jurídico, la contratación de la Agencia se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 26 de junio, o norma que la sustituya. (art. 23 de sus Estatutos).

4.2. EMASA

Tiene como objeto social, la gestión y administración del ciclo integral del agua en la ciudad de Málaga y su término municipal, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la captación de los recursos hidráulicos necesarios, su distribución y suministro, hasta la eliminación y vertido de las aguas usadas o, en su caso, reutilización de las aguas usadas y depuradas.

Este objeto le corresponde por definición estatutaria, revistiendo la forma de Sociedad Anónima Municipal, como modo gestor directo del servicio, según clasificación del Art. 85.1.A), d) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, cuyo art. 85 ter dispone la normativa por la que se rige EMASA, y cuyo art. 86.3 reserva a favor del Ayuntamiento, titular único del capital social de EMASA, como actividad o servicio esencial, el abastecimiento y depuración de aguas; ello está en plena concordancia con lo dispuesto por el Art. 25.2.1) y 26.1:a) de dicha Ley, cuando fija las competencias de los municipio y los servicios de prestación obligatoria.

EMASA se rige por sus Estatutos, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le son de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

QUINTO. INTERÉS DE LAS PARTES

La conducción de Cerro Blanco al Atabal permitirá el aprovechamiento de los excedentes invernales del río Grande para el abastecimiento de Málaga, lo que -en unión de las nuevas actuaciones de EMASA y ACUAMED a que hace referencia el antecedente tercero- permitirá una nueva utilización más racional de los recursos hídricos de la cuenca del Guadalhorce y una garantía mucho más elevada del suministro de agua a la capital y a toda la zona limítrofe.

En consecuencia, EMASA y la AGENCIA, en virtud de las funciones y competencias expuestas en el antecedente cuarto, están interesadas en la ejecución de la conducción de Cerro Blanco a El Atabal.

SEXTO. MEDIDAS DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

6.1. Proyecto de Ley

La Administración Autonómica andaluza está procediendo actualmente a la elaboración de un proyecto de ley sobre el ciclo integral de agua que -una vez aprobado conforme a lo regulado en esta materia- podría contemplar la asunción por parte de dicha Administración de nuevas competencias sobre la gestión del abastecimiento urbano en el ámbito del denominado suministro en alta y supramunicipal.

6.2. Coordinación de la gestión supramunicipal

Con el fin de alcanzar una gestión más eficiente de los servicios del ciclo urbano del agua, la AGENCIA está promoviendo la coordinación de tales servicios en ámbitos supramunicipales que, por sus características territoriales, sean los más adecuados para garantizar en cantidad y calidad el suministro de los recursos hídricos requeridos por todos los municipios del ámbito territorial así configurado.

SÉPTIMO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la ejecución, financiación y explotación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente quinto, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR

1.1. Descripción

Las obras objeto del presente Convenio son:

- a) Azud de derivación en el río Grande.
- b) Conducción -de unos 38 kilómetros de longitud y 1,6 metros de diámetro-, entre el azud anterior y la planta de tratamiento de agua potable de El Atabal, cuyo funcionamiento operativo tiene encomendado EMASA, tanto la parte de propiedad municipal como la parte propiedad de ACUSUR.

1.2. Proyecto y contratación de las obras

Las obras expuestas en el apartado 1.1 constituyen el proyecto "Conducción desde la Presa de Cerro Blanco (Río Grande) a la ETAP de El Atabal (Málaga)", elaborado por ACUSUR, ya sometido a información pública y actualmente en trámite de aprobación por el Ministerio de Medio Ambiente, tras lo cual será objeto por parte de ACUAMED de licitación por concurso para la ejecución de las obras.

1.3. Estimación de la inversión

La estimación que se hace en el momento presente de la inversión requerida por las actuaciones recogidas en el presente Convenio, incluido en su caso el impuesto sobre el valor añadido, es de unos 58 millones de euros, sin perjuicio del coste real de la inversión establecido con arreglo al apartado 4.6.

SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en la ejecución y explotación de las infraestructuras recogidas en el presente Convenio, a cuyo efecto EMASA conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones mediante financiación parcial con cargo a fondos propios de la sociedad estatal.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO

A partir de la entrada en explotación de las infraestructuras indicadas en la cláusula primera, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta, la duración del presente Convenio se extiende por un periodo de 50 años.

CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO

4.1. Financiación comunitaria

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria del 20%, que se establece en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que se prevé que ACUSUR y ACUAMED dispongan para el conjunto de todas las actuaciones que tienen encomendadas por sus respectivos Convenios de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente.

4.2. Aportación autonómica

Las infraestructuras de la cláusula primera tendrán una financiación aportada - a lo largo del presente Convenio - por la AGENCIA equivalente al 60% sobre la parte sin financiación comunitaria, que disminuirá la aportación económica de EMASA.

En base al compromiso adquirido, la AGENCIA articulará los mecanismos administrativos-contables de las fases de retención de crédito y autorización, que garanticen su aportación financiera, antes de la firma del contrato de obras.

4.3. Distribución de la financiación restante

Una vez descontada la financiación comunitaria del apartado 4.1 y la aportación autonómica del apartado 4.2, el resto del coste de inversión de las infraestructuras indicadas en la cláusula primera se financiará en la forma siguiente:

- a) Un 50% con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- b) El otro 50% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

4.4. Recuperación y garantías

El resto del coste de inversión del apartado 4.3 aportado por ACUAMED con fondos propios y ajenos, (equivalente en principio al 32% del valor de la inversión para el supuesto de una aportación comunitaria del 20%), será recuperado por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por EMASA durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula séptima y con las garantías allí definidas.

4.5. Aportaciones anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 4.3 y 4.4, EMASA y la AGENCIA, al final de cada ejercicio presupuestario y durante la vigencia del presente Convenio, podrán hacer aportaciones financieras de carácter extraordinario con el fin de amortizar -parcial o totalmente- las obligaciones económicas de cada una, en función de sus disponibilidades presupuestarias de cada momento.

En el caso de EMASA, dicha aportación tendrá la consideración de tarifa anticipada, sobre la parte sin financiación comunitaria, y reducirá el período de amortización de dicha parte en el plazo correspondiente.

4.6. Coste de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación de los contratos de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED o EMASA de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible y que sea legalmente aplicable de acuerdo con la reglamentación tributaria.

4.7. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 4.6 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de cada una de las actuaciones incluidas en la cláusula 1.1, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

QUINTA. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- 5.1. Corresponde a ACUAMED la contratación de las obras definidas en el proyecto referido en el apartado 1.2, ajustándose -en todo lo que sea de aplicación a las sociedades estatales de obras hidráulicas- a lo previsto por la legislación sobre contratación de las administraciones públicas, y sin perjuicio de la participación -prevista en la cláusula decimosegunda- de la AGENCIA y EMASA en la mesa de contratación de ACUAMED.
- 5.2. Es competencia de ACUAMED la dirección de las obras con arreglo a dicha legislación, a su Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente y a las normas de procedimiento de la sociedad debidamente autorizadas por su consejo de administración. Con independencia de lo anterior, tanto la AGENCIA como EMASA podrán nombrar representantes propios ante la dirección de las obras para que estén en conocimiento inmediato de toda la información que sea de interés para el seguimiento de las mismas.
- 5.3. Sin perjuicio de lo anterior, la AGENCIA y EMASA estarán informadas permanentemente de todos los acontecimientos relevantes en la construcción de las obras a través de la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula decimoprimera. En particular, ACUAMED no tomará decisiones en relación con las obras que supongan variaciones sensibles de su presupuesto o de sus características técnicas fundamentales sin obtener el consentimiento previo de la AGENCIA y de EMASA.

Así mismo, la AGENCIA y EMASA podrán proponer a través de la Comisión de Seguimiento los cambios y modificaciones del proyecto que estimen oportunos, que serán considerados por ACUAMED en la medida de lo posible.

SEXTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS

6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente, EMASA y la sociedad estatal acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se lleve a cabo por EMASA.

6.2. Bases de la encomienda de funcionamiento operativo

A efectos de lo previsto en 6.1, antes del inicio de la explotación -definido en el apartado 6.3- ACUAMED y EMASA deberán suscribir un convenio específico de operación de las Infraestructuras, el cual se registrará por las siguientes bases:

- a) La titularidad de la explotación será ejercida por ACUAMED, actuando EMASA en el doble papel de operador y de usuario del agua aportada por las obras construidas.
- b) Se integrará la operación de las infraestructuras objeto del presente Convenio y las ya existentes en los sistemas explotados actualmente por EMASA, adaptando su operatividad y funcionamiento a las necesidades del Servicio de Abastecimiento de la ciudad
- c) ACUAMED tendrá las facultades de control y supervisión necesarias para garantizar los objetivos de explotación y de la conservación y mantenimiento de las infraestructuras objeto del presente Convenio.

- d) En todo caso, el agua producida y transportada mediante las infraestructuras objeto del presente Convenio reunirá las características y parámetros que en cada momento establezca la legislación vigente para el uso al que se destine.
- e) En el convenio de operación citado en el párrafo primero de este apartado se incluirán las obligaciones, garantías y responsabilidades del contratista de las obras que a juicio de las Partes puedan serle exigidas en el periodo de explotación de las mismas.
- f) Si en el futuro la AGENCIA se hiciera cargo del funcionamiento operativo de las obras en virtud de lo señalado en el antecedente sexto, se redactará un convenio para este fin entre la AGENCIA, EMASA y ACUAMED, en el que se considerarán y compensarán los derechos adquiridos por EMASA, conservando en todo momento EMASA su carácter de usuario de las aguas aportadas por las obras que se construyen.

6.3. Inicio de la explotación

1. EMASA se hará cargo del funcionamiento de las obras coincidiendo con el acto de recepción de las mismas por ACUAMED, siendo ésta la fecha de inicio de la explotación.

La explotación de las obras, y por lo tanto la entrada en operación de las mismas, no podrá iniciarse sin la previa firma del convenio de operación a que se refiere la cláusula 6.2.

2. Si con anterioridad a la recepción fuera posible trasvasar caudales de agua a EMASA y ésta solicitara recibirlos, ambas Partes fijarán las condiciones en que este servicio pueda desarrollarse considerando la situación de la obra y los compromisos contractuales del contratista de las mismas.

SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS

7.1. Establecimiento de las tarifas

- a) A partir del inicio de la explotación definido en el apartado 6.3, EMASA abonará a ACUAMED sendas tarifas de amortización y explotación durante los años de vigencia del presente Convenio, según lo previsto en la cláusula tercera.
- b) Las tarifas se establecerán –de forma provisional- en el momento de hacerse cargo EMASA del funcionamiento operativo y se convertirán en definitivas tras la liquidación de las obras, una vez se conozca el presupuesto definitivo de las mismas. Las tarifas se establecerán con base en las cláusulas 7.3 y 7.4 del presente convenio.
- c) Hasta la total resolución del periodo de garantía contractual y legal exigible al contratista de las obras, los gastos de operación y explotación cubiertos por EMASA y derivados de defectos o incumplimientos del contrato achacable al contratista serán descontados de las tarifas abonadas por EMASA, definidas en la cláusula 7.3 siguiente, a cuyo efecto dichos gastos cubiertos por EMASA habrán de ser autorizados previamente por ACUAMED, siempre que la necesidad de garantizar el suministro de agua no obligara a EMASA a su disposición urgente.

7.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUSUR en el mes siguiente a cada trimestre vencido, y serán abonadas por EMASA dentro del trimestre siguiente al trimestre liquidado.

7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

Se aplicarán dos tarifas distintas a lo largo del período de explotación de 50 años indicado en la cláusula tercera:

- a) Del año 1 al 25, recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.
- b) Del año 26 al 50, recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento inicial de la aplicación de los recursos.

7.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación

Con arreglo a la encomienda del funcionamiento operativo hecha en la cláusula sexta, los únicos costes repercutibles en la tarifa de explotación serán en su caso los siguientes:

- a) Los costes de suministro eléctrico si ACUAMED decidiera ser el titular de los contratos correspondientes.
- b) Cualquier coste de explotación que, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, hubiera de ser soportado realmente por ACUAMED, y en concreto los incluidos en la cláusula 4.3.c)b') de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio.
- c) Un 6% sobre la tarifa de amortización en concepto de costes generados a ACUAMED por las necesidades de control y supervisión de las infraestructuras objeto del presente Convenio durante todo el período de explotación.

7.5. Garantías

- a) Previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción, EMASA depositará las garantías financieras necesarias para responder de las obligaciones de pago equivalentes -de acuerdo con la presente cláusula- a tres anualidades de la respectiva tarifa de amortización más explotación. Estas garantías podrán ser sustituidas por certificación equivalente emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, garantizando el cumplimiento de los pagos establecidos en este Convenio.
- b) De utilizarse las garantías indicadas en el apartado anterior, los documentos financieros correspondientes se renovarán cada tres años -a lo largo del período de explotación-, estableciendo el nuevo importe en una cantidad equivalente a tres veces la última anualidad actualizada liquidada para la correspondiente tarifa de amortización más explotación.

7.6. Subrogación de la AGENCIA

Cuando se lleven a término las previsiones hechas en el antecedente sexto sobre el proyecto de ley autonómica del ciclo integral del agua, la AGENCIA, EMASA y ACUAMED acordarán los términos en que la totalidad de las obligaciones económicas de EMASA derivadas de la presente cláusula serán asumidas por la AGENCIA, de conformidad en cualquier caso con la regulación legal finalmente aprobada.

OCTAVA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Transcurrido el período de explotación inicial establecido en la cláusula tercera, ACUAMED -en el caso de que haya recuperado todos los fondos aportados a la actuación con cargo a sus recursos propios y de los mercados financieros- procederá a la entrega de la actuación a la Administración General del Estado a efectos de su

eventual cesión a la AGENCIA o EMASA, que en este momento manifiestan su expresa aceptación de la misma sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecerse en la nueva regulación legal prevista en el antecedente sexto.

NOVENA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS

Las Partes pondrán a disposición de ACUAMED, durante el período de ejecución de las obras, los terrenos e infraestructuras de su propiedad que se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo y ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA ANDALUZA Y RÉGIMEN CONCESIONAL

10.1. Competencias de la AGENCIA

En virtud de las competencias que le son propias y del deber de colaboración mutua que impone el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las Partes suscribientes velarán por el cumplimiento de cuantos asuntos se consideren necesarios y oportunos para el buen desarrollo del presente Convenio y, en el ejercicio de facultades que le corresponde a la AGENCIA, solicitarán su pronunciamiento como administración sobre el control de los aprovechamientos hidráulicos y los aspectos de calidad de las aguas del dominio público hidráulico, incluyendo el otorgamiento de autorizaciones y concesiones para la explotación de los sistemas de recursos hídricos, así como los derivados de la nueva regulación legal prevista en el antecedente séptimo.

10.2. Medidas concesionales

La AGENCIA promoverá y adoptará las medidas concesionales relativas al río Grande y a otras fuentes de recursos que -con arreglo a la legislación hidráulica vigente- permitan garantizar en cantidad y calidad los suministros actuales y futuros requeridos por Málaga y su área metropolitana, con arreglo al principio de coordinación de la gestión supramunicipal del ciclo urbano del agua a que se refiere el antecedente 6.2.

10.3. Acceso de nuevos usuarios al uso de las aguas

En caso de que, de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la AGENCIA, accedan nuevos usuarios, distintos de EMASA, al uso de las aguas, las Partes procederán a la modificación del presente Convenio para incorporar la regulación oportuna sobre incidencia de las tarifas de amortización y explotación.

DECIMOPRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

11.1. Para dar cumplimiento -entre otros fines- al Convenio de Gestión Directa en lo que se refiere al derecho de información de los usuarios, se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por dos representantes de cada Parte, con el objetivo fundamental de conseguir el máximo consenso en los aspectos técnicos y económicos de la ejecución de la obra y de la explotación de la misma. Para ello se establecen a título enunciativo, pero no exhaustivo, las siguientes:

11.2. Funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.

- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados y conocidos por las Partes.
- c) Analizar y debatir todas las cuestiones económicas y técnicas relevantes para la ejecución de las obras, en particular las relativas a eventuales modificaciones, adicionales o complementarios a que se refiere la cláusula 5.3.
- d) Analizar y debatir cuantas decisiones supongan una obligación con repercusión en el régimen tarifario o, en general, afecten a las responsabilidades de EMASA.
- e) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

11.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso:

- a) Con periodicidad bimensual en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad trimestral en la fase de explotación.

La Comisión funcionará con arreglo a unas normas de procedimiento, que serán aprobadas no más tarde de la tercera reunión de la misma.

DECIMOSEGUNDA. REPRESENTACIÓN DE LA AGENCIA Y DE EMASA EN LA MESA DE CONTRATACIÓN

- a) A petición propia, la AGENCIA y EMASA podrán designar un representante cada una para que forme parte de la mesa de contratación de ACUAMED responsable de elevar al Consejo de Administración de la sociedad los informes para la adjudicación de los contratos de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio.
- b) La AGENCIA permanecerá ajena a las relaciones jurídicas con terceros respecto de la contratación administrativa a que se refiere la presente cláusula. Aquéllas se predicarán, en todo caso, respecto de ACUAMED como órgano de contratación.

DECIMOTERCERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula tercera- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

DECIMOCUARTA. GARANTÍAS DE LAS PARTES

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

DECIMOQUINTA. SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACUSUR POR ACUAMED

Una vez que se complete el proceso de fusión de ACUSUR, como sociedad absorbida, por ACUAMED, como sociedad absorbente, de acuerdo con lo indicado en el antecedente primero, esta última sociedad se subrogará en todos los derechos y obligaciones asumidos por ACUSUR en este Convenio, sin que este hecho pueda ser alegado por las Partes para la invocación de su resolución, modificación o cualquier otra alteración de lo aquí acordado.

DECIMOSEXTA. JURISDICCIÓN

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad se firma, en triple ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

AGENCIA



ACUAMED
ACUSUR

